

21644

*RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se anuncia convocatoria de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria.*

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de capacitación agraria.

La convocatoria comprende tres tipos de cursos, a desarrollar entre el 1 de septiembre de 1976 y el 31 de agosto de 1977.

I) Cursos de aprendizaje agrario, dirigidos a la capacitación de futuros agricultores en sus propias localidades de residencia.  
II) Cursos de Capataces agrícolas, desarrollados en Escuelas de Capacitación Agraria.

III) Cursos breves de adiestramiento, encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en jóvenes agricultores.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Becas que se convocan y dotación de las mismas.*

Conforme a lo previsto en el capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 2.3.2 del XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

Cursos del tipo I.—Veintinueve mil setecientos ochenta y cinco becas de mil pesetas cada una, de las cuales trescientas pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos de aprendizaje agrario, a desarrollar por las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, en externado.

Cursos del tipo II.—Dos mil doscientas becas de catorce mil pesetas cada una, de las cuales cuatro mil pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para alumnos de cursos de Capataces agrícolas, a desarrollar en Escuelas de Capacitación Agraria, en régimen de internado.

Cursos del tipo III.—a) Setecientos cincuenta becas de dos mil quinientas pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos breves de adiestramiento de tres semanas de duración, en internado, a realizar en Escuelas de Capacitación Agraria. Cada cursillo dispondrá de veinticinco becas.

b) Quinientas becas de tres mil pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos breves de tres semanas de duración, a desarrollar en internado por la Delegación Nacional de la Juventud. Cada cursillo dispondrá de veinticinco becas.

c) Cuarenta becas de seis mil pesetas cada una, de las cuales mil quinientas pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos breves de tres meses de duración, a desarrollar en internado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

d) Sesenta becas de doce mil pesetas cada una, de las cuales tres mil pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos breves de seis meses de duración, a desarrollar en internado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

e) Sesenta becas de dieciocho mil pesetas cada una, de las cuales cuatro mil quinientas pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos breves de nueve meses de duración, a desarrollar en internado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

2.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes.*

- a) Ser español.
- b) Haber cursado los estudios primarios.

3.ª *Presentación de instancias y documentos que deben acompañar.*

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, se podrán recoger en los Centros que desarrollan los cursos, a cuyos Directores serán remitidas, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la base segunda.

El plazo de presentación de instancias se considera abierto desde el momento de la publicación de la presente convocatoria.

4.ª *Criterio de selección.*

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas serán los siguientes:

- a) Ser hijo de obrero en paro.
- b) Situación económica familiar.
- c) Ser hijo de familia numerosa.

S.—Fincas particulares.  
O.—Camino, vereda y fincas particulares.

Parcela 6.13

N.—Fincas particulares.  
E.—Fincas particulares.  
S.—Fincas particulares.  
O.—Fincas particulares.

Parcela 6.14

N.—Camino y finca particular.  
E.—Fincas particulares.  
S.—Fincas particulares.  
O.—Camino y finca particular.

5.ª *Tribunales de selección.*

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas, actuará en cada Centro un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, un representante del Servicio de Extensión Agraria, de la Escuela de Capacitación Agraria, de la Delegación Nacional de la Juventud o de la Sección Femenina, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

6.ª *Obligaciones del becario.*

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono por parte del becario de las actividades que integran el curso llevará consigo la pérdida de todos los derechos que como tal le correspondieran.

7.ª *Información sobre los cursos.*

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas—lugar y fecha de celebración, régimen, materias, etc.—puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, a las Escuelas de Capacitación Agraria, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y a los demás Organismos que desarrollen estas enseñanzas.

8.ª *Interpretación de la convocatoria.*

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Señores ...

## MINISTERIO DE COMERCIO

**21645** *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Silvia García Mompo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en grano, copos o grumos y la exportación de bolsas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silvia García Mompo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granos, copos o grumos y la exportación de bolsas de plástico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Silvia García Mompo, Sociedad Anónima», con domicilio en Dr. Matéu, sin número, Ollería (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granos, copos o grumos (P. A. 38.02.A.1) y la exportación de bolsas de plástico (P. A. 42.02.A2)

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en las bolsas de plástico que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,4 kilogramos de polietileno en granos, copos o grumos.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración y licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21646** *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se amplía a la firma «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir entre los materiales de importación polipropileno en granza.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de artículos de plástico para camping, solicita que se incluya entre las materias a importar el polietileno en granza.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas», con domicilio en San Cristóbal, 8 y 10, Olot (Gerona) por Orden ministerial de